



CONSEJO SUPERIOR

Bogotá D.C., Julio 3 de 2015

ACUERDO No. 216

"Por el cual se establece el Reglamento Docente de la Universidad Católica de Colombia para el Instituto de Lenguas"

El Consejo Superior de la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA** en sesión del 03 de Julio de 2015 y en uso de las atribuciones constitucionales, legales y estatutarias y en especial de las que le confiere la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones reglamentarias y,

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 69 consagra la autonomía universitaria.
2. Que la Ley 30 del 28 de Diciembre de 1992 en sus artículos 28 y 29 establece que el concepto de autonomía universitaria faculta a las universidades para, entre otros aspectos... "darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas y para crear y modificar sus reglamentos".
3. Que el art. 42 de la ley 115 de 1994 establece que la creación, organización y funcionamiento de programas y de establecimientos de educación no formal y la expedición de certificados de aptitud ocupacional, se regirá por la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.
4. Que el art. 3º. de la ley 1064 de 2006 establece que el proceso de certificación de calidades de las Instituciones y programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano queda comprendido en lo establecido actualmente dentro del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo.
5. Que el Decreto 4904 del 16 de Diciembre de 2009 *"Por el cual se reglamenta la organización, oferta y funcionamiento de la prestación del servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano y se dictan otras disposiciones"* establece en el parágrafo del artículo 3.6 que "Los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en el área de idiomas ofrecidos por las instituciones de educación superior, requieren del registro de que trata este decreto."

6. Que en virtud del párrafo 2 del artículo 3.1 el Decreto 4904 de 2009 otorga la potestad a la Universidad para "ofrecer los programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano..." como son los idiomas y para ello será deber cumplir con "... los requisitos señalados en el aparte 3.8, de este decreto", como es el Reglamento de los formadores (literal 3.8.11).
7. Que en sesión del Consejo Académico del 30 de junio de 2015 fue aprobado un proyecto de Reglamento Docente de la Universidad Católica de Colombia para el Instituto de Lenguas con el fin de darle tránsito a su aprobación por el Consejo Superior de la Universidad Católica de Colombia.
8. Que en sesión del 03 de julio de 2015 el Consejo Superior debatió y aprobó el Reglamento Docente de la Universidad Católica de Colombia para el Instituto de Lenguas,

ACUERDA:

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS, OBJETIVOS, AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Definición. El Reglamento Docente de la Universidad Católica de Colombia para el Instituto de Lenguas contiene normas, procedimientos y políticas que, en ejercicio de la autonomía universitaria reconoce en la Constitución Política de Colombia y en la Ley, regirán la relación académica y laboral referente a los docentes del Instituto que se contratan en el ámbito de una Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

Artículo 2: Principios. El presente Reglamento se basa en los Fundamentos, Principios y Compromisos de la Misión y el Proyecto Educativo Institucional – PEI – de la Universidad Católica de Colombia dentro del marco de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, establecido por la legislación nacional.

Artículo 3. Aplicación. Este Reglamento se aplicará a todo docente vinculado al Instituto de Lenguas de la Universidad Católica de Colombia, conforme a las normas específicas previstas en este Reglamento, en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas referentes a la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

Artículo 4: Relación con el Contrato Laboral. El presente Reglamento Docente de la Universidad Católica de Colombia para el Instituto de Lenguas hace parte integral del contrato de trabajo suscrito entre La Universidad y cada docente, quien al firmarlo, declara conocerlo y aceptarlo.

Artículo 5: Compromisos. El docente del Instituto de Lenguas de la Universidad Católica de Colombia se compromete a laborar de conformidad con la Misión y el Proyecto Educativo Institucional – PEI –, de manera que sus funciones se ejerzan con dignidad, ética y profesionalismo en búsqueda de la calidad educativa y la seriedad en la formación de los estudiantes, y como expresión de honradez profesional y responsabilidad social.

CAPÍTULO II

PERFIL Y REQUISITOS GENERALES

Artículo 6. Será docente del Instituto de Lenguas de la Universidad Católica de Colombia el aspirante que demuestre idoneidad para desempeñar funciones de enseñanza de idiomas extranjeros debidamente acreditado mediante una entidad académica en el país o aquella que tenga representación legal a nivel nacional.

Artículo 7. El docente del Instituto de Lenguas de la Universidad Católica de Colombia deberá destacarse por las siguientes calidades:

- a) El ejercicio de su misión con competencia moral, ética, e intelectual de alta calidad, y expresados en su ejemplo de vida.
- b) El cultivo de los valores de honestidad, solidaridad, responsabilidad con la comunidad, la búsqueda permanente de la verdad, el bien común, la justicia, la paz y su vivencia como bases para un buen comportamiento ciudadano.
- c) El compromiso con el avance económico, político, moral y comunitario en la perspectiva de desarrollo humano sostenible.

Artículo 8: Requisitos generales. El docente del Instituto de Lenguas de la Universidad Católica de Colombia deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Contar con las calidades requeridas en el artículo 7 de este Reglamento.
- b) Demostrar la idoneidad de conformidad con los requisitos del artículo 9 del presente Reglamento que para ello expida la entidad académica en el exterior o aquella que tenga representación legal a nivel nacional.
- c) Presentar la hoja de vida con sus respectivos soportes que lo acrediten como docente de lengua extranjera.
- d) Cuando se trate de un extranjero presentar la visa que lo autoriza, así como cumplir con los mismos requisitos exigidos para los nacionales colombianos, esto es acreditar los documentos que le permitan el ejercicio de la profesión, tal como la homologación o convalidación del título profesional ante la autoridad nacional correspondiente o la matrícula o tarjeta profesional o constancia de la experiencia, según corresponda.
- e) El docente extranjero también deberá cumplir con los requisitos señalados para la contratación de docencia de acuerdo con las políticas de contratación extranjera establecidas por ley, convenios y este Reglamento.

CAPÍTULO III

SELECCIÓN, VINCULACIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 9. Ingreso. Para ingresar como docente del Instituto de Lenguas de la Universidad Católica de Colombia se tendrán en cuenta los siguientes niveles de formación, experiencia e idoneidad:

1. Dominio del idioma comprobado con un certificado internacional vigente.
 - a) Examen internacional en nivel C1 para el idioma que se convoca.
2. Acreditar títulos:
 - a) Pregrado Universitario en el área de la enseñanza y aprendizaje de lenguas.
 - b) Especialización y/o posgrado en educación, o en áreas relacionadas con la docencia en idiomas.
3. Acreditar su experiencia en docencia:
 - a) Experiencia docente en enseñanza de lenguas certificada de mínimo 3 años.

Artículo 10. Proceso de selección. Se aplicará el siguiente proceso para la selección de los docentes del Instituto de Lenguas:

- a) Presentación de la hoja de vida institucional debidamente diligenciada con los documentos soporte que acrediten los méritos académicos y profesionales.
- b) Cumplir con los requisitos establecidos por la Universidad Católica de Colombia
- c) Participar en el proceso de selección y contratación según las políticas institucionales.

Artículo 11. Proceso de vinculación. Una vez cumplido el proceso de selección, se aplicará el siguiente proceso para la vinculación del aspirante a docente del Instituto de Lenguas:

- a) Diligenciar y entregar los formatos que para contratación docente ha establecido la Universidad Católica de Colombia.
- b) Firma del respectivo contrato.
- c) Recibir las correspondientes inducciones.

Parágrafo: La contratación de un docente para el Instituto de Lenguas solo podrá hacerse una vez autorizado por la Dirección del Instituto y la División de Gestión del Talento Humano de la Universidad Católica de Colombia.

Artículo 12. Dedicación. De acuerdo con los lineamientos establecidos en la Universidad Católica de Colombia, los docentes que se vinculen al Instituto de Lenguas lo harán a través de contrato:

- a) De tiempo completo
- b) Cátedra

PARÁGRAFO. Se determinará por Política Institucional lo referente a el tiempo de dedicación para saber si es cátedra o tiempo completo.

Artículo 13. Proceso de Evaluación. Se regirá conforme con los acuerdos aprobados por el Consejo Superior para los docentes de la Universidad.

CAPITULO IV

SITUACIONES LABORALES DE LOS DOCENTES

Artículo 14. De las situaciones. El docente del Instituto de Lenguas podrá estar en cualquiera de las siguientes circunstancias especiales:

- a) En **Servicio Activo**. Cuando el docente haya firmado el contrato de trabajo y esté ejerciendo las funciones académicas para las cuales fue contratado.
- b) En **Licencia**. Cuando se suspenden temporalmente las actividades ya sea por parte del docente, mediante solicitud por escrito en cuyo caso una vez admitida por la Dirección del Instituto será remitida a la División de Gestión del Talento Humano de la Universidad Católica de Colombia para el proceso correspondiente.

En el caso que se presente por incapacidad médica o de maternidad será otorgada en virtud de las normas legales.

El tiempo de licencia solicitado por el propio docente y el de su prórroga si a ello hubiere lugar, no será remunerado ni computable como tiempo de servicio para ningún efecto.

- c) En **Permiso**. Cuando a solicitud escrita debidamente justificada del docente la Dirección del Instituto le concede hasta tres (03) días para interrumpir sus actividades académicas en la Universidad.

Artículo 15. Retiro de la Institución. La terminación del contrato de trabajo como docente del Instituto determina el retiro de La Universidad Católica de Colombia.

Parágrafo. En caso de licencias, el docente conservará las condiciones y ubicación al momento de iniciarse su licencia o permiso hasta la culminación de su contrato. Su reintegro se considerará de acuerdo con las necesidades del servicio.

Artículo 16. Causales de Terminación del Contrato de Trabajo. Son causales de terminación del Contrato de Trabajo:

- a) La renuncia debidamente aceptada.
- b) El vencimiento del término por el cual fue contratado o vinculado el docente.
- c) La evaluación "no satisfactoria" del desempeño del docente de acuerdo con lo establecido por la Universidad.
- d) El incumplimiento grave de las obligaciones, del presente Reglamento, sin perjuicio de las demás consecuencias legales que se puedan acarrear en relación con su contrato de trabajo.
- e) Aquellas otras causas contempladas en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que rigen la contratación laboral

CAPÍTULO V
DE LOS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 17. Derechos. Son Derechos de los docentes del Instituto de Lenguas:

- a) Ser tratados en todo momento de forma respetuosa por parte de los directivos, colegas, estudiantes y personal administrativo de la Universidad Católica de Colombia.
- b) Ejercer las actividades académicas en el marco de la libertad responsable de cátedra con respeto a la discrepancia y dentro del marco de los objetivos, principios y valores que inspiran a la Universidad Católica de Colombia, establecidos en la ley, y demás documentos Institucionales.
- c) Participar de la vida institucional, usar la infraestructura, los medios y recursos que dispone el Instituto de Lenguas de la Universidad para el ejercicio de la función docente.
- d) Recibir oportunamente la remuneración que le corresponde en los términos de este Reglamento y del contrato de trabajo docente.

Parágrafo. Estimulos e Incentivos. La Universidad fomentará el desarrollo humano y profesional de sus docentes e investigadores. Los estímulos e incentivos atenderán prioritariamente a su capacitación y perfeccionamiento. Las actividades de capacitación en las que participen los docentes se inscribirán en los proyectos de desarrollo institucional y en los planes y programas de las Facultades y Departamentos en particular, y se tendrá en cuenta la trayectoria del docente, las áreas en que realiza sus funciones y la evaluación de su desempeño. El Consejo Superior adoptará el Programa de Formación y Capacitación Docente. Las distinciones y reconocimientos académicos serán creados, reglamentados y aprobados por el Consejo Superior.

Artículo 18. Deberes. Son deberes de los docentes del Instituto de Lenguas:

- a) Respetar y acatar la Constitución Política, las Leyes de la República de Colombia, y las normas establecidas en la Universidad y demás reglamentaciones que regulan la vida académica.
- b) Velar y defender el patrimonio cultural, moral, espiritual, intelectual, artístico, científico, y económico de la Universidad y del Instituto de Lenguas.
- c) Seguir las normas inherentes a la ética de su profesión y al ejercicio ético de la docencia, siendo ejemplo de honestidad, honradez, de principios éticos y de los valores promulgados y establecidos por la Universidad y el Instituto de Lenguas.
- d) Dar tratamiento respetuoso a todos los miembros de la comunidad del Instituto de Lenguas de la Universidad.
- e) Evaluar con objetividad, imparcialidad, justicia y equidad las pruebas académicas, tanto escritas como orales, en estricto cumplimiento de las disposiciones reglamentarias sobre el particular. Al mismo tiempo informar a los estudiantes sobre el resultado de las asignaciones académicas, exámenes y/o pruebas que sean susceptibles a evaluación.

- f) Registrar en el sistema y/o hacer entrega de los respectivos consolidados físicos de notas en las fechas previstas en el calendario académico con que cuente el Instituto.
- g) Responder por la conservación de los documentos, recursos, materiales, bienes, equipos y medios confiados a su guarda o utilizados para el ejercicio de la labor docente o a las actividades que se deriven de la gestión al interior de la Universidad
- h) Perfeccionar permanentemente sus conocimientos en el campo de la docencia y ponerlos al servicio de la Institución, de su práctica pedagógica y capacidad investigativa procurando siempre el crecimiento profesional.
- i) Concurrir a las actividades programadas por el Instituto de Lenguas y cumplir con la jornada, horario de trabajo, y las funciones que se le han asignado.
- j) Participar en los grupos de trabajo que se le encomienden y otras actividades propias de la función docente.
- k) Cumplir con los compromisos adquiridos con el Instituto de Lenguas derivados de su vinculación laboral y con la reglamentación que se tiene para los programas que ofrece la Institución. Es además de primordial importancia el uso de una segunda lengua diferente al español como medio de comunicación con todo el personal del Instituto de Lenguas, tanto administrativo como docente dentro de los horarios de trabajo.
- l) Comprometerse con la formación integral de los estudiantes de acuerdo con los marcos inspiradores de la Universidad.
- m) Registrar las entradas y salidas de clase, tutorías o de gestión académica, utilizando los medios establecidos por la Dirección.
- n) Velar por el estricto cumplimiento de la reglamentación académica que se haya establecido para los estudiantes dentro de los programas del Instituto de Lenguas.
- o) Cumplir con los lineamientos de la guía de servicio institucional.
- p) Cumplir el calendario académico diseñado para cada programa, teniendo en cuenta las fechas establecidas en lo que respecta a la planeación académica del periodo de estudio.
- q) Utilizar de manera estricta la metodología establecida en el Instituto de Lenguas para la enseñanza de Lenguas.
- r) Diligenciar y tener actualizados todos los formatos diseñados por el Instituto de Lenguas para seguimiento de la gestión docente.
- s) Velar por la correcta presentación de pruebas evidenciando situaciones anormales y dar parte a la autoridad académica competente, si se presentan casos como: fraude en evaluaciones, copia, o falsificaciones por parte de los estudiantes.
- t) Diligenciar en cada clase los listados de asistencia y registrarlos en el sistema en las fechas establecidas por el Instituto de Lenguas.
- u) Reportar a la Dirección del Instituto de Lenguas los casos de estudiantes que ameriten especial cuidado dentro de la estructura curricular y el proceso de aprendizaje.
- v) Emplear el material de estudio sugerido para cada curso según lo estipule la Universidad y el Instituto de Lenguas y por ningún motivo aceptar libros ya desarrollados o fotocopias del mismo dentro de las sesiones de clases.

Parágrafo: El docente deberá cumplir con su horario de trabajo a la hora señalada. Se incumple cuando pasados diez minutos de la hora señalada para iniciar la clase, no se ha hecho presente. La inasistencia a tres clases consecutivas, sin causa justificada a juicio del Instituto de Lenguas, se considera falta grave y causal de terminación unilateral del Contrato de Trabajo. El docente deberá avisar oportunamente si por cualquier causa justificada no pudiere concurrir a desempeñar sus funciones.

Artículo 19. Prohibiciones Especiales. Entre las prohibiciones especiales que el docente debe contemplar están:

- a) Las prohibiciones contempladas en el Artículo 60 del Código Sustantivo del trabajo.
- b) Hacer proselitismo de carácter religioso, político o filosófico.
- c) Patrocinar o promover movimientos masivos de Estudiantes, Docentes, Personal Administrativo, cualesquiera sean sus propósitos.
- d) Utilizar los bienes del Instituto para fines ajenos a la labor de la docencia.
- e) Emplear el tiempo de clase para el desarrollo de actividades distintas a ésta.
- f) Establecer relaciones afectivas o vínculos cercanos con estudiantes del Instituto de Lenguas.
- g) Presentarse a trabajar bajo los efectos del alcohol o sustancias alucinógenas y,
- h) Las demás establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo.

Artículo 20. Del Docente Extranjero. Se considerarán los siguientes deberes y derechos como aquellos adicionales que deberá tener en cuenta el docente de nacionalidad extranjera:

- a) Cumplir con las disposiciones establecidas por la ley para la obtención de la visa que lo autoriza para ejercer la profesión o actividad a contratar. (Decretos 4000 de 2004 y 2622 de 2009 y Resolución 4700 de 2009)
- b) Tener vigencia en aquellos documentos de identificación, tales como: Pasaporte, Visa como Temporal Trabajador, Temporal Cónyuge o Compañero(a) permanente de Nacional Colombiano y/o de Residente así como la Cédula de Extranjería.
- c) Cumplir con la Labor Contratada y,
- d) Cumplir cabalmente con los deberes establecidos en este Reglamento.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 21. El Régimen Disciplinario del docente del Instituto de Lenguas se aplicará respetando las garantías, procedimientos, instancias y sanciones a las que hubiere lugar, de acuerdo con lo señalado en el Reglamento Interno de Trabajo de la Universidad.

Artículo 22. De las faltas disciplinarias y de las sanciones. Constituyen faltas disciplinarias toda conducta violatoria a los principios y deberes así como aquellas previstas como prohibiciones consagradas en el contrato de trabajo, en el Reglamento Interno de Trabajo y en el presente Reglamento.

Las faltas disciplinarias se sancionarán así:

- a) Amonestación privada con citación a la oficina del(a) Director(a) del Instituto.
- b) Amonestación escrita por parte del(a) Director(a) del Instituto, con copia a la hoja de vida.
- c) Suspensión hasta por sesenta (60) días

Artículo 23. Procedimiento. Se establece el siguiente procedimiento, antes de aplicarse una sanción disciplinaria:

- a) La Dirección del Instituto de Lenguas una vez tenga conocimiento de la falta cometida, procederá a citar por escrito al docente, dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a los que tuvo conocimiento del hecho, para oírlo en descargos o para solicitarle estos mismos por escrito. En el escrito se le indicará el motivo de su citación.
- b) Notificado el docente dispondrá de tres (03) días hábiles para presentarse o responder por escrito a los descargos correspondientes. En caso de presentarse se levantará un acta en la que se consignarán los descargos conforme con el modelo aportado por la División de Gestión del Talento Humano.
- c) Si el docente no se presenta en el día y a la hora fijada o no presenta el escrito, se entiende que no tiene descargos que hacer y se dejará la constancia respectiva en el acta diseñada para ello por la División de Gestión del Talento Humano, siendo firmada por dos testigos. Lo mismo se hará en el caso de que el docente se niegue a firmar el acta de descargos.
- d) La Dirección del Instituto levantará un informe de los hechos, con especificación precisa de los cargos, fecha y hora de los acontecimientos, información que será remitida, junto con las pruebas conducentes para una mejor calificación y esclarecimiento de los hechos, el original del Acta de Descargos o el escrito presentado por el docente inmediatamente a la Dirección de la División de Gestión del Talento Humano.
- e) La Dirección de la División de Gestión del Talento Humano procederá a llevar a cabo la evaluación proporcional entre la falta, la historia laboral (antigüedad en la Institución, el tiempo en el cargo y las faltas cometidas) para determinar si existe mérito o no en la aplicación de la sanción a que hubiere lugar de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo.
- f) En caso de existir mérito se levantará el Acta – Disciplinaria correspondiente la cual será notificada al docente.
- g) Si al ser notificado el docente, éste se negare a firmar el Acta - Disciplinaria, quien hace la notificación hará firmar el duplicado de la misma por dos (02) testigos con sus respectivos documentos de identidad, haciendo constar la negativa del docente a recibir o firmar el duplicado de la comunicación. De esta manera se entenderá para todos los efectos legales y reglamentarios surtida la notificación del Acta Disciplinaria sobre el particular.
- h) Las sanciones se aplicarán gradualmente de acuerdo con la gravedad de la falta o la reincidencia de la misma, según el Reglamento Interno de Trabajo existente (leves, graves, gravísimas)
- i) Serán atenuantes para el docente su buen comportamiento y en general, todo acto mostrado por él.

Artículo 24. No producirá efecto alguno la sanción disciplinaria impuesta con violación del trámite señalado en el anterior artículo.

CAPÍTULO VII INTERPRETACIÓN

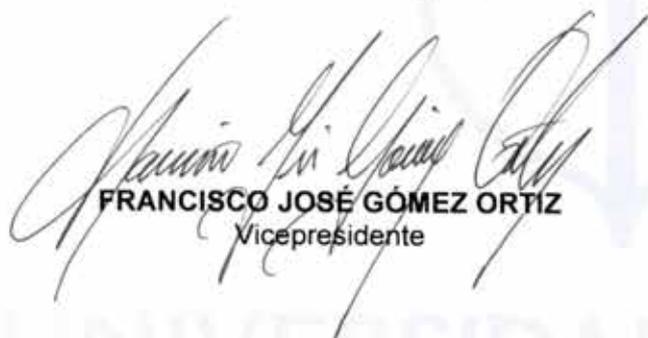
Artículo 25. La interpretación última de las normas contenidas en el presente Reglamento, su ampliación, modificación y decisión sobre casos no contemplados en el mismo, corresponde al Consejo Superior de la Universidad.

Artículo 26. Pedagogía. Con el fin de dar aplicación a las normas contenidas en el presente Reglamento, el Instituto de Lenguas de la Universidad Católica de Colombia, a partir de la fecha, adelantará los estudios para su ejecución y realizará las acciones necesarias para promoverlo y darlo a conocer

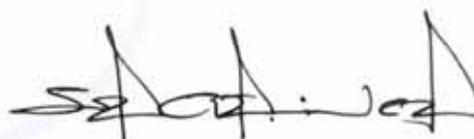
Artículo 27. Vigencia. El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, a los 03 días del mes de julio de 2015



FRANCISCO JOSÉ GÓMEZ ORTIZ
Vicepresidente



SERGIO MARTÍNEZ LONDOÑO
Secretario General

UNIVERSIDAD CATÓLICA
de Colombia